

107

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000180 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00879 del 25 de Octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., impone unas obligaciones ambientales a la Planta de Procesamiento de Biodiesel y Almacenamiento de Combustibles Derivados del Petróleo, de la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., con Nit 900.320.788-2, localizada en la Calle 10 N° 28 -200 Galapa -Atlántico, representada legalmente por el señor Wilson Yair Vásquez,

Que la Corporación Regional del Atlántico C.R.A., con Auto No. 000832 del 26 de septiembre de 2012 y Auto No. 000209 del 13 de marzo del 2013, requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S.

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., la C.R.A., practicó visita técnica el 01 de octubre de 2014, originándose el Informe Técnico N° 1360 del 21 de Octubre de 2014, determinándose los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se evidenció que la planta está fuera de servicio. La persona que atendió la visita el señor Wilson Yair Vásquez, manifestó que la actividad industrial salió de operación hace aproximadamente 6 meses, por inconvenientes en la adquisición de la materia prima y porque fue necesario tecnificar la planta (ajustes) con el propósito de dar cumplimiento a la Norma de calidad del Biodiesel establecida por el Ministerio de Minas y Energía. Informó además que reiniciarán las actividades a mediados del mes de octubre y que próximamente se conectarán al sistema de alcantarillado público de Galapa, para efectos de realizar el vertimiento de las aguas residuales que se generen por la actividad industrial. No se evidenció salida de aguas residuales hacia la calle

Se observó gran cantidad de residuos Aceitosos almacenados de manera inadecuada en los patios de la Planta.

Existe un Sistema de Drenaje de Aguas Aceitosas que recogen todas las aguas aceitosas dirigiéndolas finalmente al Separador API. Estas aguas provienen de purga de tanques de almacenamiento de producto, aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos y las aguas de lavado en área de proceso. (foto 1 CT 1360/2014, Plataforma de cargue, Planta de Biodiesel Fuera de servicios- Octubre 01 de 2014)

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante **Resolución No. 000879 del 25/octubre/2011, mediante Auto No. 000832 del 26 de septiembre de 2012 y mediante Auto No. 000209 del 13 de marzo del 2013**, ya fueron evaluados en concepto técnico anterior (concepto Técnico No. 0000145 del 27 de Febrero de 2014).

El mismo concepto técnico (anterior con fecha de visita 10 de febrero de 2014) contiene las recomendaciones del caso.

Es importante anotar que verificado el expediente Número 0524-554, **NO** existen evidencias del cumplimiento del Auto No.000832 del 26 de septiembre de 2012 por parte de la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S.,

AUTO No. 00000180 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico 1360 de 2014, esta Corporación ambiental considera pertinente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales de manera inmediata so pena de iniciar investigación ambiental, a la empresa en comento toda vez que a la fecha no ha cumplido con las obligaciones ambientales impuestas en los actos administrativos identificados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modificó por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 del 2010, establece “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”

AUTO No. 00000180 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., con Nit 900.320.788-2, ubicada Calle 10 N° 28 -200 Galapa -Atlántico, representada por el Wilson Yair Vasquez-o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento en manera inmediata con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. De manera inmediata cumplir con lo dispuesto por esta Corporación mediante el **Auto No. 000832 del 26 de septiembre de 2012.**

2. En un término de 60 días determinar la frecuencia de monitoreo para fuente fija existente en la planta (chimenea de las calderas) y para el contaminante NOx, de conformidad con la metodología que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

3. Con base en lo establecido en dicho Protocolo que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe presentar a esta corporación con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental), los resultados del estudio Isocinético para la fuente denominada chimenea de las calderas, monitoreando el contaminante NOx (según Parágrafos primero y segundo del artículo 6° de la Resolución 909 de 2008 MAVDT).

a)- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de las mediciones de las emisiones atmosféricas generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

b)- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

c)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, datos de producción de vapor de las calderas y los originales de los análisis de Laboratorio.

4. De manera inmediata cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. en el marco de la gestión integral de los residuos de grasas, arenas contaminadas con grasas, sólidos contaminados y aguas aceitosas.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001360 del 21 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: De cumplimiento a las obligaciones establecidas en este proveído so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

106

AUTO No. 00000180 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0527-554
C.T.1360 21/10/14
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

AD